



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 191-2021-UNACH

21 de octubre de 2021

VISTO:

Oficio N° 125V-2021-UNACH/VPI – OGEE, de fecha 19 de octubre de 2021; Oficio N° 0468E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 19 de octubre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el Artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo, el Artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables.

Que, en el artículo 49° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, y la ley.

Que, en el artículo 94° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota estipula que, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 137-2021-UNACH, de fecha 28 de mayo de 2021, se aprobó las Bases del VII Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up –UNACH-2021 y se modificó el cronograma de las Bases mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2021-UNACH, de fecha 02 de julio de 2021.

Que, mediante Oficio N° 125V-2021-UNACH/VPI – OGEE, de fecha 19 de octubre de 2021, la Jefa de la Oficina General de Emprendimiento Empresarial, hace llegar la propuesta de los miembros de Jurado calificador que evaluará del 01 al 11 de noviembre del 2021 según lo establecido en las bases del VII Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up - UNACH 2021, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio N° 0468E - 2021-UNACH/VPI, de fecha 19 de octubre de 2021.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario conformar la Comisión Evaluadora del VII Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up - UNACH 2021, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Comisión Evaluadora del VII Concurso de Investigación Aplicada a Emprendimiento e Innovación Start Up - UNACH 2021, integrada de la siguiente manera:

- ✓ Mg. Rafael Segundo Vela Paredes : Presidente.
- ✓ Mg. Flor Gisella Uceda Martínez : Secretario.
- ✓ Msc. Oscar Manuel Mendoza Vargas : Vocal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia de Investigación
Emprendimiento Empresarial
Interesados
Archivo